

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA PROGRESEMOS  
Demandado: STEFANNYA PUENTES SILVA, MARIA INGRID CASTAÑO Y JOHN EDINSON CASTAÑO CARVAJAL  
Radicación: 76001400320210033400

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 805  
RADICACION: 76001400-3022-2021-00334-00  
CALI, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA –PROGRESEMOS- Nit No.890304436-2 contra los señores STEFANNYA PUENTES SILVA C.C. 1.1151947045, MARIA INGRID CASTAÑO PEREZ C.C. N°. 38552331 y JOHN EDINSON CASTAÑO CARVAJAL C.C. 1144027153 mayores de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

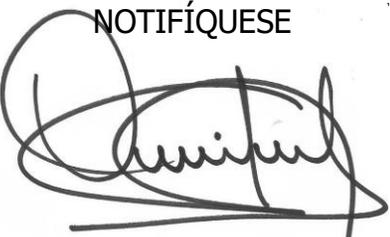
PRIMERO: Por la suma de \$5.676.452.00, correspondiente al capital del PAGARE N° 23970 con vencimiento 2 de septiembre de 2022.

- 1.1 Por \$1.540.639 por concepto de intereses de plazo desde el 02 de julio de 2020 al 02 de abril de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital \$5.676.452, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 04 de mayo de 2021 presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado C.C. 16.627.362 y T.P. No. 39346 del C.S de la J. en la forma y termino del poder conferido

NOTIFÍQUESE  
  
DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**  
En estado virtual No. **071** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **21-05-2021**  
  
El secretario.  
Eduardo Alberto Vásquez Martínez